



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Suscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 28 de junio

Número 148

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 50/60

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el mes de julio próximo, los precios máximos que se podrán aplicar en esta provincia en la venta de los artículos que se relacionan, son los siguientes:

Aceite a granel.—Precios

Aceites de oliva finos, a granel (hasta 1,5° de acidez, inclusive), 22,30 pesetas litro al público.

Aceites de oliva corrientes, a granel (de más de 1,5° hasta 3 grados de acidez) y aceites de frutos o semillas nacionales o de importación, 21,30.

En estos precios se hallan incluidos todos los gastos de transportes y acarreo hasta consumo, arbitrios y márgenes de beneficio de los distintos escalones comerciales.

Obligación de los detallistas de tener existencias de aceite corriente

Los detallistas deberán tener siempre a disposición del público aceite a granel de la calidad corriente, en la cuantía precisa para atender sus necesidades, ya que de no ser así, venderán el aceite fino al precio señalado para la referida calidad corriente

Aceites envasados

Gozarán de libertad de precio de venta al público los aceites puros de oliva envasados de acuerdo con lo dispuesto en el

artículo 17 de la Circular 15/59 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado n.º 254 del 23) Al precio de venta señalado en los envases se podrá aumentar el importe de los arbitrios municipales, si los ubiere.

Obligación de contar con existencias de aceite o granel

Todos los establecimientos que se dediquen a la venta de aceites envasados están obligados a tener aceite a granel a disposición del público, ya que de no ser así habrán de vender el aceite envasado al precio fijado para el que se vende a granel. Quedan exceptuados de la anterior obligación aquellos establecimientos que en forma habitual vendan exclusivamente aceites envasados.

Azúcar

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada estuchada, 18,65.

Azúcar: Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores

precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar: Obligación de disponer de cortadillo a granel

Será condición e indispensable en la venta del azúcar cortadillo envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Libertad de precio de los huevos frescos de más de 55 gramos de peso que reúnan las condiciones que se citan

Gozarán de libertad de precio los huevos de peso unitario superior a 55 gramos (más de 660 gramos docena), frescos (con cámara de aire inferior a 7 mm., yema bien centrada y clara, firme y traslúcida), uniformes, de cáscara limpia, íntegra y normal y envasados bajo marca comercial responsable con precinto de garantía.

Precios máximos de venta para huevos

Los huevos que no reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior podrán ser vendidos, como máximo, a los precios siguientes:

De peso unitario de 41 a 45 gramos, con peso mínimo por docena de 492 gramos, 22 pesetas docena.

De peso unitario de 46 a 50 gramos, con peso mínimo por docena de 552 gramos, 24.

De peso unitario de 51 a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 612 gramos, 27

De peso unitario superior a 55 gramos, con peso mínimo por docena de 660 gramos, 29.

Estos precios podrán ser incrementados en esta capital en 0,20 pesetas docena, en concepto de arbitrios municipales, y en el resto de la provincia con la cuantía estricta de los legalmente establecidos.

Legumbres: Precios más arbitrios

Alubias de importación

Alubias de importación, 14,20 pesetas kilo, al público, incluidos arbitrios e impuestos.

Café: Precios en la capital incluidos arbitrios

En Burgos (capital)

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 125,80 pesetas, de 500, 62,90; de 250, 31,40; de 100, 12,60, y de 50, 6,30.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,70; de 500, de 61,30; de 250, 30,70; de 100, 12,30, y de 50, 6,10.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 136,90 de 500, 68,40; de 250, 34,20; de 100, 13,70, y de 50, 6,80.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 151,10; de 500, 75,50; de 250, 37,80; de 100, 15,10, y de 50, 7,50.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 165,30; de 500, 82,60; de 250, 41,30; de 100, 16,50, y de 50, 8,30.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,60; de 500, 59,30; de 250, 29,60; de 100, 11,80, y de 50, 5,90.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 115,70, de 500, 57,90; de 250, 28,90; de 100, 11,60, y de 50, 5,80.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 127,00; de 500, 63,50; de 250, 31,70; de 100, 12,70, y de 50, 6,30 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 139,90; de 500, 69,90; de 250, 35,00; de 100, 14,00, y de 50, 7,00.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 152,80; de

500, 76,40; de 250, 38,20; de 100, 15,30, y de 50, 7,60.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

Café: Precios en el resto de la provincia

Tueste natural

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 121,27 de 500, 60,63; de 250, 30,31; de 100, 12,12, y de 50, 6,06.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 118,20; de 500, 59,10; de 250, 29,55; de 100, 11,82, y de 50, 5,91.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 132,41; de 500, 66,20; de 250, 33,10; de 100, 13,24, y de 50, 6,62 pesetas.

Importación selecto.—En bolsas de 1.000 gramos, 146,60; de 500, 73,30; de 250, 36,65; de 100, 14,66, y de 50, 7,33.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 160,80; de 500, 80,40; de 250, 40,20; de 100, 16,08, y de 50, 8,04 pesetas.

Torrefactado

Guinea Robusta.—En bolsas de 1.000 gramos, 114,07; de 500, 57,03; de 250, 28,51; de 100, 11,40, y de 50, 5,70.

Guinea Liberia.—En bolsas de 1.000 gramos, 111,24; de 500, 55,62; de 250, 27,81; de 100, 11,12, y de 50, 5,56.

Importación corriente.—En bolsas de 1.000 gramos, 122,46; de 500, 61,23; de 250, 30,61; de 100, 12,24, y de 50, 6,12.

Importación selecta.—En bolsas de 1.000 gramos, 135,37; de 500, 67,68; de 250, 33,84; de 100, 13,53, y de 50, 6,76.

Importación superior.—En bolsas de 1.000 gramos, 148,27; de 500, 74,13; de 250, 37,06; de 100, 14,82, y de 50, 7,41.

Sobre estos precios podrán incrementarse los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo, redondeándose por exceso cuando las fracciones resultantes sean superiores a cinco céntimos y en menos si aquéllas son iguales o inferiores

Esta Delegación Provincial hará públicos los precios del café resultantes de la aplicación

de las instrucciones contenidas en el párrafo anterior.

Sanciones.—Las inracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—Queda anulada la Circular de esta Delegación Provincial número 39/60 de 27 de mayo último, B. O. de la provincia n.º 127 del 26/60 y B. O. de la provincia n.º 129 del 4-6-60.

Burgos, 25 de junio de 1960. El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

CIRCULAR NÚMERO 49/60

Precios de la cerveza corriente

Conforme dispone la circular 9/58 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 31 de julio de 1958 (Boletín Oficial del Estado, número 187 de 16/8/58, la cerveza se encuentra en libertad de circulación.

Los precios máximos, que se podrán aplicar sobre almacén distribuidor de esta provincia, en la venta de cerveza corriente, son las siguientes:

Litro en barril, 8,30 pesetas.

Docena de botellas de 2/3, 73,05 pesetas.

Idem id. de 1/3, 42,76.

Idem id. de 1/5, 28,43.

La venta al público se efectuará por el detallista con arreglo a los siguientes topes máximos, en mostrador.

Cerveza de barril

Caña de 200 gramos (cinco cañas, 1 litro), 2,70 pesetas.

Tercio, 333 gramos (tres tercios, 1 litro), 4,40 pesetas.

Doble, 400 gramos (dos y medio-dobles, 1 litro), 5,30 pesetas.

Cerveza embotellada

En establecimientos.—Botella de dos tercios, categoría especial, 12,20; categoría primera, 10,30; categoría segunda, tercera y cuarta, 8,40.

Botella de un tercio, 6,80, 5,80 y 4,80.

Botella de un quinto, 4,20, 3,90 y 3,00.

Cuando la cerveza sea servida en mesas o terrazas, se incrementará con los recargos reglamentarios.

En todos los establecimientos se anunciará al público, mediante cartel bien visible, el precio de venta de cañas, tercios y dobles y sus respectivas cabidas, tanto de cerveza embotellada como a granel.

Los establecimientos que no dispongan de recipientes de la capacidad indicada anteriormente venderán en todo caso la cerveza a los precios proporcionales a aquéllos, consignándose a continuación los correspondientes a las medidas más usuales.

Caña de 190 gramos, 2,50 ptas.

Caña de 180 gramos, 2,40.

Caña de 170 gramos, 2,20.

Caña de 160 gramos, 2,10.

En un mismo establecimiento no podrán utilizarse simultáneamente para la venta de cañas de distinta capacidad.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, (Boletín Oficial del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (Boletín Oficial del Estado, número 325 del 20).

Quedan anuladas las circulares de esta Delegación Provincial, números 2661 y 2878, de 19 de agosto de 1957 y 19 de junio de 1959 respectivamente, («Boletines Oficiales» de la provincia, números 190, de 24/8/57 y 141, de 22/6/59).

Burgos, 24 de junio de 1960.—El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

CIRCULAR NUMERO 51/60

Presentación de documentación para acogerse a los beneficios de reserva de determinadas producciones agrícolas

El Oficio-Circular número 9-60 de la Comisaría General de

Abastecimientos y Transportes, en su artículo 1.º, señala que el plazo para la presentación de instancias en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, solicitando acogerse a los beneficios de reserva de determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con lo establecido en la Circular del mismo Organismo número 3 60, que regula la concesión de dichos beneficios, finaliza el día 30 del presente mes, pasado el cual no se admitirá ninguna solicitud que se presente.

Lo que se publica para general conocimiento y especialmente de todos aquellos agricultores acogidos a dichos beneficios y cuyas fincas no tengan caducados los plazos concedidos, para que procedan a solicitarlo antes del citado día 30 del mes actual.

Burgos, a 25 de junio de 1960.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Providencias Judiciales

Burgos

D. José Luis Olias Grinda, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad de Burgos,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado a instancia de D. José Luis Ruiz Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de Burgos, contra D. Cayetano Pérez Nubla, mayor de edad, casado, transportista y de la misma vecindad, en reclamación de 42.514'95 pesetas de principal y gastos de protesto, y 15.000 pesetas más para intereses, gastos y costas, y cuyos autos se encuentran en ejecución de sentencia, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, el camión que luego se dirá, y con las condiciones que también se expresan.

Un camión marca Ford, matrícula BU 2633, con motor marca Barreiros E., en estado de funcionamiento, valorado en la cantidad de 125.000 pesetas.

Condiciones

1.ª La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número 1, el día 11 de julio próximo, a las doce de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.ª Para tomar parte en la misma es requisito indispensable que el licitador consigne en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

4.ª Que puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, haciéndolo constar en el acto del remate.

5.ª Que el camión embargado se encuentra depositado en el demandado D. Cayetano Pérez Nubla, vecino de esta ciudad, calle de Briviesca, núm. 10.

Dado en Burgos a 24 de junio de 1960.—El Juez, José Luis Olias Grinda.—El Secretario, ilegible.

2.267.—D.-172'75

Briviesca

D. Juan Bautista Pardo García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia, sobre reclamación de 44.050 pesetas, a instancia de D. Manuel Carasa Monasterio, que actúa en representación del Ayuntamiento de Prádanos de Bureba, contra doña Valeriana López Arnáiz, mayor de edad, viuda, industrial y vecina de Briviesca, en cuyos autos acordé sacar a pública subasta, por primera vez, y por el tipo de su tasación, el siguiente, por término de veinte días:

Un edificio urbano destinado a vivienda, sito en el pueblo de Barrios de Bureba, en la calle de Camino Royales, compuesto de planta baja, dos pisos y desván, que linda derecha entrando, calle Bajera; izquierda, calleja, y espalda, calleja. Tal edificio tiene el concepto de bien ganancial y ha sido tasado pericialmente en la cantidad de 85.000 pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de

este Juzgado, el día 22 de julio próximo, a las once horas; los licitadores deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de la finca; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; no se han presentado títulos de propiedad de la finca embargada y el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Breviesca a 14 de junio de 1960.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario, (ilegible).

2.263.—D-148'75

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio de Concentración Parcelaria

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Olmillos de Muñó, por Decreto de 12 de mayo de 1960, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona, con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente.—D. Jaime Támara y Fernández de Tejerina, Juez de Primera Instancia de Lerma.

Vicepresidente.—D. Manuel Bermejo Pérez, Ingeniero Agrónomo designado por el Ministerio de Agricultura.

Vocales.—D. César Quintián Noas, Registrador de la Propiedad del partido de Lerma, designado por el Ministerio de Justicia.

D. Julián Manteca Alonso, Notario de Aranda de Duero, designado por el Ministerio de Justicia.

D. Pablo Ruiz Diez, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Olmillos de Muñó.

D. Fidenciano Martínez Domínguez y D. Pedro Ruiz Pérez, propietarios designados por la Cámara Oficial Sindical Agraria.

Vocales suplentes.—D. Eduar-

do Ortega Delgado y D. José Luis Fuente Peña.

Secretario.—D. José Vallés Rafecas, designado por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Burgos, 23 de junio de 1960.—El Presidente de la Comisión Local, Jaime Támara.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado don Manuel Carqués Castillejo, contratista de las obras de prolongación del Colector del río de Cardeñadizo, de esta ciudad, la devolución de la fianza que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que, en el plazo de quince días, puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes, quienes creyeran tener algún derecho exigible a dicha empresa adjudicataria por razón del contrato garantizado, en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna de cuantas reclamaciones se presenten.

Burgos, 25 de junio de 1960. El Alcalde, Honorato Martín Cobos.

2.265.—D-88'75.

Ayuntamiento de San Pedro Samuel

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo segundo de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas del presupuesto y administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, po-

drán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunas las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas, para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Pedro Samuel, 12 de junio de 1960.—El Alcalde, Francisco Miguel.

Ayuntamiento de Los Ausines

La Corporación Municipal que presido ha tomado acuerdo de establecer la nueva Ordenanza municipal que a continuación se relaciona, conforme al artículo 717 y siguientes de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse reclamaciones por los interesados, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, según establece el artículo 722 de citada Ley.

Ordenanza que se cita

1.^a Sobre postes, palomillas e instalaciones o similares en terreno del Ayuntamiento y vía pública.

Los Ausines, 20 de junio de 1960.—El Alcalde, Justiniano Cantero.

Ayuntamiento de Zael

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Zael, 21 de junio de 1960.—El Alcalde, Miguel Vallejo.